

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 52 DE SEPTIEMBRE

DE 1896.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Septiembre de 1896 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

ANUNCIO.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

No habiéndose insertado á su debido tiempo en el Boletín general de Ventas y Bienes Nacionales el anuncio de subasta de la finca de mayor cuantía, número 2.687 del Inventario de Propios de esta provincia, de un terreno sito en término de Cubo de de la Sierra, denominado «Dehesa boyal», cuyo remate estaba señalado para el día 4 de Septiembre próximo, la Dirección general ha dispuesto prorrogar dicha subasta para el martes 29 del mismo mes de Septiembre.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Lo que se publica en este «Boletín Oficial de Ventas para conocimiento de las personas que se interesen en dicho remate.

Soria 24 de Agosto de 1896.

El Administrador.

FEDERICO GUTIERREZ.

Partido de Almazán.

CENTENERA DE ANDALUZ.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.002 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Centenera de Andaluz, calle del Príncipe, número 14, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bruno García, la cual se encuentra en mal estado de conservación, consta de planta baja solamente, su construcción es de adobe y mampostería, ocupa una superficie de 36 metros y 30 centímetros cuadrados, y linda al Norte con casa de Indalecio García Lafaeite, Sur con corral de Bonifacio Maqueda, Este con la calle del Príncipe y su entrada y Oeste con corral de Francisco Maqueda.

Los peritos Don Matías Bravo, perito nombrado por el Sr. Alcalde en representación del Estado y Don Pedro Mateo, práctico nombrado por el Sr. Regidor Síndico del mismo Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren la tasan en renta en una peseta 50 céntimos, capitalizada en 27 pesetas y en venta en 30 pesetas; tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta una peseta 50 céntimos.

Partido de Agreda.

BERATON.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.678 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Beratón, calle de San Roque, sin número,

adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pascuala Sánchez que ocupa una superficie de 29 metros cuadrados y linda á su derecha entrando, con calleja de los Esquiñones, izquierda, con propiedad de Manuel Villar, frente plazuela sin nombre y espalda con propiedad de Eugenio Sánchez.

Los peritos D. Leon Marín, perito nombrado por el Sr. Alcalde en representación del Estado y Don Martín Crespo, práctico nombrado por el Sr. Regidor Síndico del mismo Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias la tasan en renta en 7 pesetas, capitalizada en 126 pesetas y en venta en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 8 pesetas 75 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 2.676 y 2.677 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra sitos en término de Beratón, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pascuala Sánchez, que miden en junto una superficie de 29 áreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra en los Alares del Ratón de 18 áreas de cabida que linda al Norte con yermos, S. propiedad de Manuel Ibáñez y lo mismo al Este, Sur de Escolástica Ramos y Oeste de Manuel Escribano.

2. Otra tierra en el Aprisco de 11 áreas de cabida que linda al Norte con propiedad de Anselmo Ramos Este de Antonio Ramos y Oeste de Gaudioso García.

Los mismos peritos que tasaron la casa anterior, teniendo en cuenta la clase de las tierras su producción y demás circunstancias que en ellas concurren las tasan en renta en una peseta 25 céntimos, capitalizadas en 28 pesetas 25 céntimos y en venta en 8 pesetas 75 céntimos.

Tipo para la subasta el de la capitalización ó sean las 28 pesetas 25 centimos.

Importa el 5 por ciento una peseta 41 céntimos.

CIGUDOSA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.415 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Cigudosa, calle Bajera, número 6, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Valeriana Sanz, que consta de planta baja y principal, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados y

linda al Norte con otra de Pablo Latorre, Sur con la calleja, Este con la calle Bajera y Oeste con casa de Hilario Sarnago.

Los peritos Don Inigo Plaza, perito nombrado por el Sr. Alcalde en representación del Estado y Don Leoncio Calvo, práctico nombrado por el Sr. Regidor Sindico del mismo Ayuntamiento, en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la casa, su mala situación y demás circunstancias que en ella concurren la tasan en renta en 13 pesetas 75 céntimos, capitalizada en 247 pesetas 60 céntimos y en venta en 275 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 13 pesetas 75 céntimos.

VOZMEDIANO.

Bienes del Estado. — Rústica — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.771 del inventario — Una tierra sita en término de Vozmediano y sitio denominado el Parguillo, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Donato Hernández, que ocupa una superficie de dos fanegas y 6 celemines, linda al Norte y este con propiedad de Pedro Lamba, Sur de Francisco Rodrigo y Oeste de Alejo Gómez.

Los peritos Don José Torres Rodrigo, perito nombrado por el Sr. Alcalde en representación del Estado y D. Francisco Calavia, práctico nombrado por el Regidor Sindico en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en ella concurren la tasan en renta en 5 pesetas 25 céntimos, tipo de la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento 5 pesetas 91 céntimos.

Partido de Burgo de Osma.

CASAREJOS.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.679 y 2.680 del inventario. — Mitad de una casa y un corral sitos en el pueblo de Casarejos, adjudicados al Estado en causa criminal seguida a Mariano de Miguel Mayor, se encuentra en regular estado de conservación y hacen junto una superficie de 146 metros cuadrados y cuyo tenor es como sigue:

1. Una casa en la calle del Rincón que tiene una

superficie de 93 metros y 75 centímetros cuadrados y linda al Norte, Sur y Oeste con calles y al Este con su corral.

2. Un corral en la misma calle que ocupa una superficie de 52 metros 50 centímetros cuadrados y linda al Norte y Sur con calle, Este y Oeste con casa de Luis de Miguel.

Los peritos don Manuel Barenechea, perito agrícola y don Juan Berzosa García práctico, teniendo en cuenta la clase de la casa y el corral su situación y demás circunstancias que en ellos concurren, los tasan en renta en 15 pesetas, capitalizados en 270 pesetas y en venta en 123 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importe el 5 por ciento 13 pts. 50 céntimos.

Bienes del Estado. — Rústica — Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 2.681 al 84 del inventario. — Cuatro tierras de labor, sitos en término de Casarejos, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Mariano de Miguel Mayor, que hacen en junto una superficie de 74 áreas y 52 centiáreas, equivalentes a 3 fanegas y 4 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra secano de tercera caudal de una fanega de cabida, donde dicen Llano de Ucero, que linda al Norte con propiedad de Bernabè López, Sur con liego. Este con el término de Herrera y Oeste se ignora.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior de 4 celemines de cabida, en la Lastrilla, que linda al Norte, Sur y Este con cirato y Oeste con propiedad de Francisco Nicolás.

3. Otra tierra de igual clase de una fanega de cabida, en los Hoces, que linda al Norte y Sur se ignoran los linderos, Este con propiedad de Juan Nicolás y Oeste de Tiburcio Contreras.

4. Otra tierra de igual clase que las tres anteriores de una fanega de cabida, en la Solana, que linda al Norte y Oeste se ignoran los linderos, Sur con propiedad de Eustaquio Peña y Este de Martín Pilar Tejedor.

Los mismos peritos que tasaron la casa y corral anteriores, teniendo en cuenta la clase de estas tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en una peseta 56 céntimos, capitalizadas en 35 pesetas 25 céntimos y en venta en 39 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 160 una peseta 95 céntimos.

Soria 23 de Agosto de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o

de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate el juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la traslación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, seran siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

SORIA. —1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo